RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/232/2020/I

SUJETO OBLIGADO: Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa

COMISIONADA PONENTE: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Alberto Arturo Santos León

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a dieciséis de octubre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa a la solicitud de información formulada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **06054819**, debido a que la respuesta garantizó el derecho a la información del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 2
TERCERO. Estudio de fondo 3
CUARTO. Efectos del fallo. 12
PUNTOS RESOLUTIVOS 13

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinte de noviembre de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la recurrente presentó una solicitud de información a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> Informar sobre el total de los trabajadores activos que se les descontó percepciones nominales por retardos, inasistencias o faltas de registros de entrada/salida de jornada laboral durante los meses de enero y febrero del año 2018. Enlistando nombre completo, antigüedad laboral, situación contractual, área de adscripción, cantidad de días no pagados y detallando la razón por la que no se les pago (sic)
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. Previa prórroga, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el diez de enero de dos mil veinte, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintinueve de enero del año en curso, el recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado.

4. Turno del recurso de revisión. El treinta de enero de dos mil veinte, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El veintisiete de febrero de dos mil veinte se admitió el recurso de revisión y se

dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El sujeto obligado compareció al recurso de revisión mediante promoción recibida el diez de marzo de dos mil veinte, mediante oficio CAIP/0160/2019 (sic), de fecha seis de marzo del mismo año, documento al que anexó el memorándum CAIP/184/2020, del dos de marzo de marzo del año en curso y el memorándum GRH/0303/2020, del cuatro de marzo de hogaño, en los que reiteró el sentido de su respuesta.

7. Cierre de instrucción. El catorce de octubre de dos mil veinte, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó informe sobre el total de los trabajadores activos a los que se les descontó percepciones nominales por retardos, inasistencias o faltas de registros de entrada/salida de jornada laboral durante los meses de enero y febrero del año dos mil dieciocho. Enlistando nombre completo, antigüedad laboral, situación contractual, área de adscripción, cantidad de días no pagados y detallando la razón por la que no se les pago.

▪ ***Planteamiento del caso.***

Previa prórroga sustentada en el acta ACT-120/CT-CMAS/SE/04/12/2019, en la que se aprobó el acuerdo CMASXALAPA/CT/152/2019, mismos que fueran notificados al particular mediante oficio CAIP/2599/2019 emitido por la Coordinadora de Acceso a la Información Pública, en fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve, y de conformidad con el artículo 147 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio CAIP/005/2020, del diez de enero de dos mil diecinueve, signado por la citada Coordinadora, documento al que adjuntó el memorándum CAIP/2693/2019, del veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve y con el que dio trámite a la solicitud de información.

Asimismo, acompañó el memorándum GRH/0020/2020, también del diez de enero de dos mil veinte y suscrito por el Gerente de Recursos Humanos, documento este último que, al contener la respuesta, se inserta:

CMAS
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Gerencia de Recursos Humanos
Memorándum N° GRH/0020/2020
Xalapa, Ver., 10 de enero del 2020

Mtra. Rocío Luna García
Coordinador de Acceso a la Información Pública de la
Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver.,
P r e s e n t e

Por medio del presente y en atención al memorándum no. CAIP/2693/2019, recibido en esta Gerencia con fecha 21 de noviembre del año, referente a la solicitud de información bajo el folio **06054819**, en la cual se requiere:

"Informar sobre el total de los trabajadores activos que se les descontó percepciones nominales por retardos, inasistencias o faltas de registros de entrada/salida de jornada laboral durante los meses de enero y febrero del año 2018. Enlistando nombre completo, antigüedad laboral, situación contractual área de adscripción, cantidad de días no pagados y detallando la razón por la que no se les pagó" (sic).

Hago de su conocimiento que ésta Comisión cuenta con un reloj checador digital en el que se registran las entradas y salidas de los trabajadores. Asimismo, es importante precisar que la información a pesar de ser generada en un formato electrónico ésta es descargada y resguardada de manera impresa (formato físico), esto se debe a que por el gran número de empleados que laboran dentro de este organismo operador al registrarse las entradas y salidas de manera diaria, superan el límite de almacenamiento con el que cuenta el sistema, esto justifica que el respaldo de la información se encuentra en formato físico **(Listado de Personal con Faltas)**, el cual contiene la información referente a los trabajadores que tuvieron algún tipo de descuento por retardos, inasistencias o faltas de registros, es decir la evidencia documental que permite dar cumplimiento a lo solicitado, es importante señalar que el nombre de los conceptos no es igual al que pide el solicitante, sin embargo se trata de la misma información, en dicho Listado se puede conocer el nombre completo del trabajador, su antigüedad laboral **(Fecha de Alta)**, situación contractual **(Situación)**, área de adscripción **(Departamento)**, cantidad de días no pagados **(Días afectados)** y la razón por la que no se les pagó **(Tipo de falta)**.

COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ.
RECIBIDO
10 ENE 2020
COORDINACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Av. Miguel Alemán No. 109, Col. Federal, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz.
Tel. (228) 2370300

florece Xalapa 2018-2021

Ahora bien, para que sea garantizado el derecho de acceso a la información del solicitante resulta necesario que sea aprobada la clasificación de la información en modalidad de confidencial ya que contiene datos personales, así como previa valoración de la misma se aprueben los costos para su reproducción y elaboración de versiones públicas, lo anterior de conformidad con los artículos 6°, 72 y 152 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En ese sentido tiene su motivación bajo los siguientes argumentos: la información que es solicitada si bien es cierto contiene registros que son de naturaleza pública, de igual modo contiene datos personales como el número de empleado, RFC, CURP y NSS y de ser entregados pueden poner en riesgo a sus titulares.

Es importante mencionar que ya que la información relativa a los 338 fojas que contiene los reportes del Listado de Personal con Faltas correspondiente a los periodos de enero y febrero del año 2018, que permite dar atención a lo que requiere el solicitante, se resguarda de manera física y la misma contiene datos personales que su difusión puede vulnerar derechos a la intimidad y privacidad de las personas mencionadas en los mismos, es por ello que a través del Comité de Transparencia se aprobó la clasificación de la información en confidencial y aprobación de versión pública, mediante el acta ACT-02/CT-CMAS/SE/10/01/2020 mediante acuerdo CMASXALAPA/CT/02/2020, en la cual se establece que para la elaboración y entrega de la versión pública de los documentos antes mencionados, se procederá en los términos del presente acuerdo, una vez que el solicitante haya acreditado que cubrió los costos de reproducción a que hace referencia el artículo quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales para la materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por lo que me permito comentarle lo siguiente, para el caso de requerir copias de la documentación de la que se trata, **(Listado de Personal con Faltas)** se le informa que cada hoja tiene el valor de $1.791188 en caso de copia simple o de $22.398299, en caso de copias certificadas, cantidades que se obtuvieron de calcular el .0212 y .2651, respectivamente de la Unidad de Medida de Actualización vigente del 01 de febrero de 2019 a 31 de enero de 2020 ($84.49, ochenta y cuatro pesos con cuarenta y nueve centavos); atendiendo a que son 338 documentos, menos 20 que serían gratuitos, hacemos las respectivas cuentas a las 318 que deberán ser pagadas, lo que da un valor total a pagar de $569.59 (Quinientos Sesenta y Nueve Pesos 59/100 M.N.) por copia simple y $7,122.65 (Siete Mil Ciento Veintidós Pesos 65/100 M.N.) por copias certificadas en caso de así considerarlo.

Me permito señalar que en esta Comisión no se cuenta con formato de pago para el cobro de copias, por lo cual no se adjunta formato alguno, no obstante, lo anterior se proporcionan las vías electrónicas por las que se puede realizar el pago:

1. TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE CLABE INTERBANCARIA
   NOMBRE: Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver.
   DIRECCIÓN: Miguel Alemán 109, Colonia Federal C.P. 91140, Xalapa, Ver.
   RFC: CMA941106RV0
   CLABE: 012840001801444601
   BANCO: BBVA Bancomer
2. DEPOSITO EN EFECTIVO O CHEQUE EN SUCURSAL BANCARIA O DE SERVICIOS
   NOMBRE: Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver.
   CUENTA: 0180144460
   BANCO: BBVA Bancomer

Una vez realizado el pago por alguna de las vías mencionadas deberá remitir copia del pago a la cuenta de correo electrónico utilizado por la Coordinación de Acceso a la Información Pública transparencia@cmasxalapa.gob.mx

No obstante lo anterior, también puede pagar directamente en esta Comisión Municipal, en la modalidad Pago en caja, para realizar este tipo de pago, el solicitante deberá apersonarse a la Coordinación de Acceso a la Información Pública, ubicada en Avenida Miguel Alemán número 109, C.P. 91140, Xalapa, Veracruz, y el horario de atención para este tipo de trámites es de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, donde se le brindará el apoyo necesario para realizar los trámites relativos a su pago ante el área correspondiente.

Posterior a la remisión del pago correspondiente, se le notificará cuando se haya llevado a cabo la reproducción de la información, la cual será dentro del periodo establecido en la Ley de la materia, el dia que podrá acudir a recoger sus copias, mismas que serán entregadas por el que suscribe o la persona que designe en ese momento o en caso de que requiera que se le envié a un domicilio en particular, será necesario que lo comunique al momento de notificar el pago correspondiente, siendo bajo su pecunio.

De igual manera, para acceder a la información, que se le pone a disposición para su consulta directa, en las oficinas de éste Organismo y cumplir con lo señalado en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en su lineamiento septuagésimo me permito señalar lo siguiente:

CMAS
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

La ubicación de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., sita en Av. Miguel Alemán No. 109, Col. Federal, C.P. 91140, Xalapa, Veracruz, en dicho domicilio encontrará la Coordinación de Acceso a la Información Pública, quien personalmente el que suscribe será la persona que le atenderá para la consulta de la información o en caso contrario el personal que en el momento que usted acuda se encuentre en funciones. El horario de atención es de 09:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, debiendo considerar la posibilidad de notificar a esta Coordinación su asistencia con un día hábil de anticipación para poder brindarle la atención adecuada para que pueda acceder a la información que se pone a su disposición, la cual será consultada donde se ubica físicamente.

En caso de inconformidad con la respuesta, no omito manifestarle que de acuerdo a la Ley en materia, en sus artículos 153 y 156, usted tiene el derecho de interponer el recurso de revisión contra la presente respuesta ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en un plazo de 15 días hábiles, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, anexando el acuse de recibido esto con la finalidad de computar los plazos contados a partir de la recepción del presente.

Por último, me permito informarle que esta Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., le refrenda el compromiso democrático con el acceso a la información pública y la rendición de cuentas, por lo que la información que solicite relativa a las funciones de este sujeto obligado seguirá estando a su disposición.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. José Luis Madrid Méndez
Gerente de Recursos Humanos

C.c.p. Ing. Jorge Ojeda Gutiérrez - Director General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver. - Para su conocimiento
C.c.p. Archivo
JLMM/SLC/FOMA

Av. Miguel Alemán No. 109, Col. Federal, C.P. 91140, Xalapa, Veracruz.
Tel. (228) 2370300

florece Xalapa 2018-2021

A dicha respuesta, se adjuntó también el oficio GRH/0016/2020 del ocho de enero del año en curso, signado por el Gerente de Recursos Humanos, el cual dada su importancia para los fines de este estudio, se inserta:

CMAS
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Gerencia de Recursos Humanos
Memorándum N° GRH/0016/2020
Xalapa, Ver., 08 de enero del 2020

Mtra. Rocío Luna García
Coordinador de Acceso a la Información Pública de la
Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver.,
P r e s e n t e

Por medio del presente y en atención al memorándum no. CAIP/2693/2019, recibido en esta Gerencia con fecha 21 de noviembre del año, referente a la solicitud de información bajo el folio **06054819**, en la cual se requiere:

"Informar sobre el total de los trabajadores activos que se les descontó percepciones nominales por retardos, inasistencias o faltas de registros de entrada/salida de jornada laboral durante los meses de enero y febrero del año 2018. Enlistando nombre completo, antigüedad laboral, situación contractual área de adscripción, cantidad de días no pagados y detallando la razón por la que no se les pagó" (sic).

Hago de su conocimiento que esta Comisión cuenta con un reloj checador digital en el que se registran las entradas y salidas de los trabajadores. Asimismo, es importante precisar que la información a pesar de ser generada en un formato electrónico esta es descargada y resguardada de manera impresa (formato físico), esto se debe a que por el gran número de empleados que laboran dentro de este organismo operador al registrarse las entradas y salidas de manera diaria, superan el límite de almacenamiento con el que cuenta el sistema, esto justifica que el respaldo de la información se encuentra en formato físico.

Ahora bien, para que sea garantizado el derecho de acceso a la información del solicitante resulta necesario que sea aprobada la clasificación de la información en modalidad de confidencial ya que contiene datos personales, así como previa valoración de la misma se aprueben los costos para su reproducción y elaboración de versiones públicas, lo anterior de conformidad con los artículos 6°, 72 y 152 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ
RECIBIDO
09 ENE 2020
COORDINACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Av. Miguel Alemán No. 109, Col. Federal, C.P. 91140, Xalapa, Veracruz.
Tel. (228) 2370300

florece Xalapa 2018-2021

CMAS
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

En ese sentido tiene su motivación bajo los siguientes argumentos: la información que es solicitada si bien es cierto contiene registros que son de naturaleza pública, de igual modo contiene datos personales como el número de empleado, RFC, CURP y NSS y de ser entregados pueden poner en riesgo a sus titulares.

Es importante mencionar que debido a que la información se resguarda de manera física y la misma contiene datos personales y que su difusión puede vulnerar derechos a la intimidad y privacidad de las personas mencionadas en los mismos; es por ello que a través del Comité de Transparencia se solicita la aprobación y la clasificación de la información en confidencial y aprobación de versión pública, de los documentos en los que constan **338 fojas** que contienen los reportes del **Listado de Personal con Faltas** correspondientes a los periodos de enero y febrero del año 2018, una vez que el solicitante haya acreditado que cubrió los costos de reproducción a que hace referencia el artículo quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales para la materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. José Luis Madrid Méndez
Gerente de Recursos Humanos

C.c.p. Ing. Jorge Carlos Gutiérrez - Director General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver. Para su conocimiento
C.c.p. Archivo
JLMM/SE/DI/CMM

v. Miguel Alemán No. 109, Col. Federal, C.P. 91140, Xalapa, Veracruz.
el. (228) 2370300

florece Xalapa 2018-2021

CMAS
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Versión pública de la solicitud 06054819

Nombre del área administrativa	Gerencia de Recursos Humanos.
Identificación del Documento	Listado de Personal con Faltas correspondiente a los periodos de enero y febrero del año 2018.
Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman	Número de personal, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave única de Registro de Población (CURP), número de seguridad social o afiliación (NSS).
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, e o los artículos o fracción (es), párrafo(s) con base en los cuáles se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 fracción I y II y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX, 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 60 fracción I y II, 65, 72 y 76 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14, 18, 42 y 56 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; séptimo, noveno, trigésimo octavo, trigésimo noveno y sexagésimo fracción I y III y segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas. De acuerdo al Reglamento Interior de ésta Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Capítulo Séptimo artículo 35.
Firma del titular del área	Lic. José Luis Madrid Méndez Gerente De Recursos Humanos
Fecha y número de acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	10/ Enero/2020 Primera Sesión Extraordinaria Acta: ACT-02/CT-CMAS/SE/10/01/2020 del Comité de Transparencia.

v. Miguel Alemán No. 109, Col. Federal, C.P. 91140, Xalapa, Veracruz.
el. (228) 2370300

florece Xalapa 2018-2021

A dicha respuesta, la Coordinación de Acceso a la información pública anexo y remitió igualmente al particular, el acta ACT-02/CT-CMAS/SE/10/01/2020 de la primera sesión extraordinaria del Comité de

Transparencia del sujeto obligado, en la que se aprueba el acuerdo CMASXALAPA/CT/02/2020, mismo que confirma a solicitud de la Gerencia de Recursos Humanos, la clasificación de la información en la modalidad de confidencial y aprobación de versión pública, derivado de la solicitud que diera lugar al presente recurso; acta y acuerdo que al no haber sido controvertidos por el recurrente, quedan intocados considerándose innecesaria su transcripción para los fines del estudio que nos ocupa, en atención al enfoque ciudadano y en economía procesal del mismo.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

> ...
> No responden a la solicitud de información delimitada a "LISTADO DE PERSONAL CON FALTAS" con los detalles respectivos en un periodo determinado, vulnerando la objetividad de información que requiero. No proporcionan versión pública de documento producido e impreso, en donde pueda testarse la información clasificada. No garantizan el derecho a la información gratuita al requerir un cobro por información documental producida e impresa, pues es innecesaria la reproducción para solventar la solicitud de información. Tiempos de respuesta extemporáneos. (sic)

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante CAIP/0160/2019 (sic), de fecha seis de marzo de dos mil veinte, documento al que anexó el memorándum CAIP/184/2020, del dos de marzo de marzo del año en curso y el memorándum GRH/0303/2020, del cuatro de marzo de hogaño, signado éste por el Gerente de Recursos Humanos, en los que reiteró el sentido de su respuesta primigenia.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

En el caso se advierte que lo peticionado corresponde a información pública vinculada con obligación de transparencia, ello en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4, 5, 9, fracción VI, y 15, fracciones VIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por ser información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado.

Además, se trata de información que guarda relación con las atribuciones del sujeto obligado, de conformidad con lo establecido en los artículos 101 y

103, párrafo 1, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Xalapa; 1, 3, 4, fracción VI, inciso b), y 35, fracciones I, XIV y XV, del Reglamento Interior del Organismo Operador de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz[1], a saber:

...

Reglamento de la Administración Pública Municipal de Xalapa

Artículo 101.- Los organismos descentralizados son las entidades públicas creadas por acuerdo del Ayuntamiento, previa autorización del Congreso, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten y cuyo objeto sea:

I. La prestación de una función o servicio público a cargo del Municipio; o
II. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.
...
Artículo 103. El Ayuntamiento contará al menos, con los siguientes organismos descentralizados:
1. Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento;
...

Reglamento Interior del Organismo Operador de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, de interés social, de observancia obligatoria y tiene por objeto definir la estructura orgánica del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición final de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz, denominado; Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, (CMAS), normar su organización y funcionamiento, determinando las facultades de sus funcionarios y trabajadores, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Número 21 de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
...
Artículo 3. El Gobierno y la Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, estará a cargo de:
I. Un Órgano de Gobierno, conformado de acuerdo a lo estipulado en el artículo 37 de la Ley Número 21 de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
II. Una Contraloría Interna; y,
Un Director General;

Artículo 4. La Dirección General para el correcto ejercicio y desempeño de sus funciones contará con las siguientes áreas:
...
VI. Un Director de Finanzas, que para el cumplimiento de sus funciones contará con las siguientes áreas:
...
b). Gerencia de Recursos Humanos;
...
Artículo 35. La Gerencia de Recursos Humanos tendrá las facultades siguientes:
...
I. Coordinar la aplicación de la normatividad relativa a las relaciones laborales entre el Organismo y sus trabajadores;
XIV. Coordinar el proceso de reclutamiento, selección, inducción, pago y aplicación de prestaciones y servicios al personal;
XV. Elaborar y aplicar los procedimientos de administración de sueldos y salarios, pagos y liquidaciones al personal, a solicitud de la Dirección de Finanzas, para garantizar retribuciones justas y equitativas;...

Como se advierte, la Gerencia de Recursos Humanos tiene dentro de sus funciones, el coordinar tanto la aplicación de la normatividad relativa a las relaciones laborales entre el Organismo y sus trabajadores, como el proceso de pago y elaborar y aplicar los procedimientos de administración de sueldo,

[1] http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis_f01_2018_02_03072018_cj_ricmas.pdf.

salarios y pagos al personal, y por tal motivo, quedó acreditado que la Coordinadora de Acceso a la Información Pública realizó los trámites internos necesarios en el área que por sus atribuciones es competente para emitir pronunciamiento sobre la información requerida, por lo que dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

> ...
> Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
> ...
> Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
> III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
> ...

Atendiendo además lo dispuesto en el criterio 8/2015[2], emitido por este Instituto cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

> ...
> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro]
> Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

Con el propósito de efectuar un análisis detallado del agravio expresado por el recurrente, se desglosara puntualmente el mismo de la manera siguiente:

1. *"No responden a la solicitud de información delimitada a "LISTADO DE PERSONAL CON FALTAS" con los detalles respectivos en un periodo determinado, vulnerando la objetividad de información que requiero."*

En cuanto a esta parte del agravio, debe decirse que en la respuesta primigenia, el sujeto obligado manifestó al particular por conducto de la Gerencia de Recursos Humanos en el oficio GRH/0020/2020 del diez de enero del presente, que el nombre de los conceptos contenidos en el documento denominado *"Listado de Personal con Faltas correspondiente a los periodos de enero y febrero del año 2018"* no coincide literalmente con lo que solicita el revocante, sin embargo, hace de su conocimiento que se trata de la misma información, detallándole que en dicho formato físico se puede conocer el nombre completo del trabajador, su antigüedad laboral que coincide con "Fecha de alta", situación contractual que es acorde al rubro "Situación",

[2] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

área de adscripción que corresponde al "Departamento", cantidad de días no pagados que equivale a "Días afectados" y, la razón por la que no se les pagó, que corresponde a "Tipo de Falta".

Concluyéndose en este punto, que el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del recurrente al proporcionar al particular la información solicitada en la manera en la que la tenía generada, ya que la respuesta se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que en lo conducente señala:

> ...
> Los sujetos obligados solo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.
> ...

Como resultado, se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, en el formato en que la misma obre en sus archivos, pues de esa forma se transparenta su gestión, sin necesidad de elaborar "trajes a la medida" o documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, de donde se desprende lo infundado del agravio en el presente punto.

Apoya lo antes expuesto, el criterio orientador 03/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro y contenido siguiente:

> **No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

2. *"No proporcionan versión pública de documento producido e impreso, en donde pueda testarse la información clasificada"*

Para este punto, del análisis de las constancias que obran en autos se advierte que contrario a lo sustentado por el recurrente, desde la respuesta primigenia contenida en el citado oficio GRH/0020/2020 emitido por la Gerencia de Recursos Humanos, se señaló al particular que derivado de la incapacidad de almacenamiento del sistema empleado por el sujeto obligado, únicamente existe registro físico de la información peticionada y, que toda vez que en dicho registros se advertían datos personales susceptibles de protección (número de empleado, RFC, CURP, y número de seguridad social)

a los cuales solo pueden tener acceso los titulares de los mismos, se hizo necesario, para garantizar su derecho de acceso a la información y proporcionarle lo requerido, efectuar la clasificación de la información en modalidad de confidencial, así como **la aprobación de la versión pública y costos de reproducción respectivos** por conducto del Comité de Transparencia del organismo obligado, mismo que emitió el acuerdo CMASXALAPA/CT/02/2020, según acta ACT-02/CT-CMAS/SE/10/01/2020, los cuales fueran remitidos al inconforme conjuntamente con la respuesta primigenia.

Lo anterior de conformidad con los artículos 60 fracción I , 65, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia local, 3 fracción X, 12, 13, 14, 18, 42 y 56 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y séptimo, noveno, trigésimo octavo, trigésimo noveno y sexagésimo fracción I y III de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas[3], cuya transcripción se estima innecesaria a fin de contribuir al carácter ciudadano de la presente resolución y por tratarse de disposiciones de orden público.

Concluyéndose en cuanto a este aspecto, que resulta infundado el agravio al haberse realizado la versión pública de la información peticionada, misma que, para proporcionarse, requiere el pago previo de los costos de reproducción como se precisará a continuación.

3. *"No garantizan el derecho a la información gratuita al requerir un cobro por información documental producida e impresa, pues es innecesaria la reproducción para solventar la solicitud de información"*

Contrario a lo expresado por el revocante, al contener lo peticionado información susceptible de clasificarse en modalidad reservada, y toda vez que el documento únicamente lo posee el sujeto obligado en versión impresa, al no tener obligación de generarla en versión electrónica, se hace necesaria la reproducción de la misma a fin de proporcionar su versión pública, lo cual implicaba el pago previo de los costos de reproducción señalados por el organismo obligado en su respuesta primigenia, de conformidad con los lineamientos quincuagésimo sexto y noveno de los citados lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas, y con lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley 875 de la materia, los cuales, dada la importancia que revisten para el presente estudio, se transcriben:

> ...
> **Quincuagésimo sexto.** La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.
> **Quincuagésimo noveno.** En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados...
> ...

[3] Consultables en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5433280&fecha=15/04/2016

> **Artículo 152**. En caso de existir costos para obtener la información, éstos deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de: I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información; II. El costo de envío, en su caso; y III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda. Para el pago de las copias certificadas y, en su caso, de las copias simples que se soliciten, se deberá cubrir el pago de las contribuciones que se establecen en el Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en las Leyes de Ingresos de los Municipios o en los Códigos Hacendarios Municipales, según corresponda...
>
> ...

No escapa para este Órgano Garante que, a pesar de lo costos de reproducción señalados al particular, el sujeto obligado, buscando maximizar el derecho de acceso a la información del revocante, puso a disposición de aquel en su respuesta primigenia la información requerida en términos del lineamiento septuagésimo de los referidos lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por lo que es de concluirse lo infundado del agravio formulado en lo que a este punto se refiere.

4.- *"Tiempos de respuesta extemporáneos."*

Al particular, como de autos consta, se le notificó debidamente una prórroga para atender su requerimiento de información, misma que fue acordada y confirmada por el Comité de Transparencia del sujeto obligado conforme al acta ACT-120/CT-CMAS/SE/04/12/2019 y, en razón de dicha prórroga (la cual no fue combatida por el recurrente), se formalizo la respuesta final el día diez de enero de la presente anualidad, en estricto cumplimiento a los plazos señalados en el artículo 147 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo ende, resulta también infundado el agravio expuesto por el revocante, en lo que a este punto toca.

En este sentido, al haberse analizado puntualmente el agravio hecho valer por el revocante y resultar infundado en todas sus partes, es de concluirse en definitiva que con la respuesta brindada por el sujeto obligado se colmó el derecho de acceso a la información del particular conforme a los motivos y fundamentos esbozados en la presente resolución.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta inicial del sujeto obligado con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que las promociones remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta inicial del sujeto obligado.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de acuerdos